



INE/ACRT/10/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS NOTIFICADAS EN TÉRMINOS DEL DIVERSO INE/ACRT/95/2018 PARA INCLUIR A ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO POR HABER OBTENIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**Antecedentes**

- I. **Declaratoria de pérdida de registro del partido nacional Encuentro Social.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE135/2018.
- II. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE158/2018.
- III. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/CG1302/2018.
- IV. **Recurso de apelación.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente previo, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.



- V. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- VI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
- VII. **Pautas de periodo ordinario correspondientes al primer semestre de 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- VIII. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.



En la consideración décimo quinta del referido Acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político local en distintas entidades federativas, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.

- IX. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social establecida en el Acuerdo INE/CG1302/2018.
- X. **Solicitud de registro como partido político local.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el otrora partido político nacional Encuentro Social, presentó en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitud de registro como partido político local.
- XI. **Registro del partido político Encuentro Social Hidalgo.** El diez de abril de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se aprobó la *“Resolución que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General respecto a la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Social como partido político local”*, identificado como IEEH/CG/R/003/2019

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, como es el caso del otrora partido político nacional Encuentro Social, en virtud de haber obtenido su registro como partido político local en el estado de Hidalgo.

### **Modificación a las pautas correspondientes de los mensajes de partidos políticos**

8. De conformidad con la Resolución emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, señalada en los antecedentes del presente instrumento, el otrora partido político nacional Encuentro Social, obtuvo su registro como partido político local bajo la denominación Encuentro Social Hidalgo, en virtud de que en la jornada electoral del proceso electoral 2017-2018, consiguió el 4% del total de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en doce de los dieciocho distritos electorales de manera individual y en los seis distritos electorales restantes, contendió bajo la figura de candidatura común.
9. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, al advertir la posibilidad de que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de esta Ley General.
10. En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con los *Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, aprobados el seis de noviembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado como INE/CG939/2015, la aprobación del registro del partido político local Encuentro Social Hidalgo, tiene los siguientes efectos:
  - a) Surtirá efectos constitutivos a partir del uno de mayo de 2019, en virtud de que el artículo 17 de los *Lineamientos* referidos señala que “*El registro del otrora PPN como PPL surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL*”, por lo que



se le debe otorgar la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tiene derecho el partido político local en el estado de Hidalgo.

- b) Las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, modificadas con motivo del registro del partido político local Nueva Alianza en diversas entidades, entre ellas Hidalgo, mediante el diverso INE/ACRT/95/2018, deben modificarse nuevamente por el registro de Encuentro Social Hidalgo.
  - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el acuerdo INE/ACRT/87/2018, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el próximo 16 de abril, y la vigencia de las pautas que por este acuerdo se aprueban inicia a partir del 1 de mayo de la presente anualidad.
11. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:
- Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
  - Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.
  - Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.
  - Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.
  - Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.
12. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, este Comité determina que, a dicha entidad federativa le corresponde el **Modelo E**, toda vez que con la modificación que se propone, hay cuatro partidos políticos con registro local.
13. En lo correspondiente a los aspectos del calendario de entrega y notificación de materiales y estrategias de transmisión, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/87/2018, INE/ACRT/95/2018, INE/ACRT/01/2019, INE/ACRT/02/2019, INE/ACRT/03/2019 e INE/ACRT/06/2019.



14. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

### Ajustes a los modelos de pautas

15. A efecto de garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión y considerando que a la fecha de aprobación del presente instrumento, se encuentra pendiente de resolución el otorgamiento de registro como partido político local al otrora partido político nacional Encuentro Social en distintas entidades federativas, el cual pudiera ser asimismo, objeto de impugnación, es preciso facultar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que en el supuesto en el que alguno de los Organismos Públicos Locales Electorales haga del conocimiento de este Instituto la resolución correspondiente, formule el modelo de pauta aplicable y lo notifique a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios. Lo anterior, deberá informarse al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión que celebre.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numeral 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; y 36, numerales 1, inciso a) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INE/ACRT/10/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a las pautas notificadas en términos del diverso INE/ACRT/95/2018, para incluir al partido político local Encuentro Social Hidalgo, para efecto de aplicar al estado de Hidalgo el **Modelo de pauta E**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay cuatro partidos con registro local. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en términos de la consideración 15 de este instrumento, formule el modelo de pauta aplicable y lo notifique en los plazos y términos reglamentarios. Lo anterior, deberá informarse al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión que celebre.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, y por su conducto, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que éste a su vez, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el quince de abril de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y Morena, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta en funciones del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral integrante del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA EN FUNCIONES  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**